

Defensoría de las Personas Migrantes



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Informe

Recomendación al Sub director de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración, sobre la entrega del Permiso Estatuto de Permanencia Provisional a solicitantes de refugio que presentan proceso contencioso administrativo.

Guatemala noviembre, 2021

ANTECEDENTES

Como parte de la relación interinstitucional, la Defensoría de Personas Migrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos mantiene una estrecha comunicación con organismos internacionales como: Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. - ACNUR- , Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. -OACNUDH- y Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, así como con organizaciones especializadas que brindan acompañamiento a las personas solicitantes de Refugio. En esa línea se ha acompañado casos específicos para la recepción de solicitudes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, en la emisión del Documento Personal de Identificación Especial -DPIE-, en la recomendación de criterios básicos para la determinación de los hechos en un proceso de reconocimiento del estatuto de refugiado.

Se reconoce el avance que ha tenido el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, en el incremento en su capacidad de recibir solicitudes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, de realizar entrevistas a los solicitantes, así como la Comisión Nacional de Refugiados-CONARE-, de realizar las recomendaciones respectivas. Según información elaborada por el Instituto Guatemalteco de Migración, a septiembre de 2021 se habían recibido 160 nuevas solicitudes, comparadas con las 56 nuevas solicitudes recibidas en 2020 y las 42 nuevas solicitudes recibidas en el año 2019.

No obstante, el aumento de solicitudes de reconocimiento del estatuto de Refugiado provocará inevitablemente el aumento en la necesidad de recurrir las resoluciones que las personas afectadas estimen que les causan agravio, no solamente por la vía administrativa sino también por la vía judicial. En ese sentido, se han recibido diversos reportes por parte de las organizaciones de sociedad civil que acompañan a las personas solicitantes de refugio, en los que se indica que el Instituto Guatemalteco de Migración ya no emite los Estatus de Permanencia Provisional cuando un caso pasa a un proceso judicial por la vía contenciosa administrativa. Esto provocaría diversos problemas a las personas solicitantes de refugio, pues no contarían con ese estatus de permanencia legal, no se podrían identificar y verían limitado el ejercicio de los demás derechos que se derivan de no poder justificar su permanencia legal e identificarse plenamente.



DEFENSORÍA DE PERSONAS
MIGRANTES
GUATEMALA, C. A.



Por esta razón, es necesario verificar la emisión de los Estatus de permanencia provisional a las personas solicitantes de la condición del estatuto de refugiado, cuando sus procesos pasan a la vía judicial a través de lo contencioso administrativo.

OBJETIVO

Verificar la entrega del Estatus de Permanencia Provisional a solicitantes del reconocimiento de la condición del Estatuto de Refugiado que hayan impugnado sus resoluciones por la vía judicial ante los juzgados de lo contencioso administrativo, de acuerdo a los estándares internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Descripción de actividades para obtener el Estatuto de Refugiado

- A. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado se resume de la siguiente forma. El Departamento de Reconocimiento del Estatuto de Refugiado recibe formalmente las solicitudes de refugiados; realiza las entrevistas individuales a los solicitantes de refugio; realiza las verificaciones de los hechos; completa el expediente de solicitud de reconocimiento del Estatuto de Refugiado. La Comisión Nacional Para Refugiados conoce y analiza expediente; recomienda, opina o sugiere a la Autoridad Migratoria Nacional otorgar o denegar Estatuto de Refugiado. Por su parte, la Autoridad Migratoria Nacional resuelve solicitud de Estatuto de Refugiado y conoce recurso de Reposición. Una vez resuelto el recurso de Reposición se concluye la vía administrativa.
- B. Concluida la vía administrativa, el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla la posibilidad de acudir al proceso contencioso administrativo, de acuerdo al artículo 10 numeral uno de la Ley de lo Contencioso Administrativo “En caso de contienda por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado.” Este proceso tiene como requisito que se haya agotado la vía administrativa y que no estén pendientes de resolver ningún tipo de recursos administrativos; además que la resolución vulnere los derechos del demandante.
- C. De conformidad con la información reportada por las organizaciones especializadas que acompañan a personas solicitantes de refugio. Si bien se reconoce que actualmente se están conociendo más casos en relación a los años anteriores, también resulta evidente que las resoluciones finales no cuentan con una adecuada fundamentación que permita conocer con claridad los motivos objetivos que valoró la Autoridad Migratoria Nacional al momento de denegar los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones de reconocimiento del estatuto de refugiado que deniegan el mismo. Se tiene el reporte de tres casos que acompaña la organización LAMBDA donde las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por las personas solicitantes de refugio fueron negativos, pero llama la atención que “[...]as tres resoluciones fueron emitidas en un mismo formato, sólo cambiando el nombre de las personas y número de expediente [...]” (Informe preliminar sobre proceso de reconocimiento de la condición del estatuto de Refugiado, LAMBDA). De igual forma, se cuenta con el reporte de casos similares



acompañados por El Refugio de la Niñez, donde se indican que “la mayoría [de resoluciones] son dictadas basándose en que existen incongruencias y contradicciones en los hechos narrados por las personas de interés, sin embargo, no mencionan cuales son las supuestas contradicciones que se dieron en el proceso.” (Informe sobre procedimiento de reconocimiento del Estatus de Refugiado, Refugio de la Niñez).

- D. Por las razones indicadas anteriormente, las organizaciones que acompañan a personas solicitantes de refugio han iniciado procesos contenciosos administrativos, ya que buscan a través de la vía judicial obtener la protección y reconocimiento de sus derechos como personas solicitantes de refugio. En ese sentido han enfrentado algunos obstáculos, tales como la dificultad para acceder a las copias del expediente que denegó la solicitud de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado, insumo fundamental para poder ejercer su derecho de defensa y demás garantías judiciales contempladas por la Constitución Política de la república de Guatemala y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.
- E. No obstante, el obstáculo más importante para llevar adelante la vía contenciosa administrativa, es la negativa del Instituto Guatemalteco de Migración para continuar emitiendo los Estatus de Permanencia Provisional a las personas que acuden a la vía judicial para tratar de revertir la resolución emitida por la vía administrativa. A estas personas que recurren a la vía judicial “ya no se les concederá el estatus de permanencia provisional, que era otorgado de conformidad con el artículo 82 inciso c del Código de Migración” (Informe preliminar sobre proceso de reconocimiento de la condición del estatuto de Refugiado, LAMBDA). También preocupa los casos en los que “[...] las personas de interés a las cuales la AMN les denegó el reconocimiento de Refugiado e interpusieron recurso de Reposición el cual fue resuelto también en sentido negativo, se les fue notificado que no se les seguiría extendiendo el Estatus de Permanencia Provisional -EPP-, excusándose de que el recurso de Reposición pone fin al procedimiento administrativo que la persona realiza ante migración” (Informe sobre procedimiento de reconocimiento del Estatus de Refugiado, Refugio de la Niñez). Estos casos ilustran la situación que atraviesan las personas solicitantes de refugio que recurren a la vía judicial.

Los estándares internacionales son claros al indicar que los permisos de permanencia provisional, deben seguir siendo otorgados a las personas solicitantes de refugio, toda vez no hayan concluido los recursos administrativos y judiciales que la legislación interna permita interponer a quienes consideren que se les está vulnerando su derecho al reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado. ACNUR en su Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en el párrafo 192 numeral romano vii indica que “debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente [...] adopte la decisión del caso [...] Debe permitírsele asimismo permanecer en el país mientras esté pendiente una apelación a una autoridad administrativa o judicial superior”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha establecido que las personas solicitantes de asilo, deben tener acceso a procedimientos que permitan un correcto examen de su solicitud, de acuerdo con



garantías contenidas en la Convención Americana y en otros instrumentos internacionales aplicables, que implican las siguientes obligaciones para los Estados [...] f) El recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada.”¹

F. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| Conclusiones | Hallazgos |
|--|---|
| <p>1. El Instituto Guatemalteco de Migración no está entregando los Estatus de Permanencia Provisional a las personas solicitantes de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado a quienes recurren a la vía contenciosa administrativa, estando pendiente la resolución de recursos judiciales y sin que exista una prohibición expresa para continuar emitiendo las prórrogas por el tiempo que sea necesario. Esto pone en una situación irregular a dichas personas vulnerando su derecho a recurrir las resoluciones dictadas por la Autoridad Migratoria Nacional.</p> <p>2. Existen estándares internacionales claros que indican que los permisos de permanencia provisional deben seguir siendo otorgados a las personas solicitantes de refugio, toda vez no hayan concluido los recursos administrativos y judiciales que la legislación interna permita interponer a quienes consideren que se les está vulnerando su derecho al reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado.</p> | <p>A. No obstante, el obstáculo más importante para llevar adelante la vía contenciosa administrativa, es la negativa del Instituto Guatemalteco de Migración da continuar emitiendo los Estatus de Permanencia Provisional a las personas que acuden a la vía judicial para tratar de revertir la resolución emitida por la vía administrativa. A estas personas que recurren a la vía judicial “ya no se les concederá el estatus de permanencia provisional, que era otorgado de conformidad con el artículo 82 inciso c del Código de Migración” (Informe preliminar sobre proceso de reconocimiento de la condición del estatuto de Refugiado, LAMBDA). También preocupa los casos en los que “[...] las personas de interés a las cuales la AMN les denegó el reconocimiento de Refugiado e interpusieron recurso de Reposición el cual fue resuelto también en sentido negativo, se les fue notificado que no se les seguiría extendiendo el EPP, excusándose de que el recurso de Reposición pone fin al procedimiento administrativo que la persona realiza ante migración” (Informe sobre procedimiento de reconocimiento del Estatus de Refugiado, Refugio de la Niñez). Estos casos ilustran la</p> |



¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 5 agosto 2020 Original: español, Página 77

[Handwritten signature]
 Escribe el texto aquí


situación que atraviesan las personas solicitantes de refugio que recurren a la vía judicial.

- B. Los estándares internacionales son claros al indicar que los permisos de permanencia provisional deben seguir siendo otorgados a las personas solicitantes de refugio, toda vez no hayan concluido los recursos administrativos y judiciales que la legislación interna permita interponer a quienes consideren que se les está vulnerando su derecho al reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado. ACNUR en su Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en el párrafo 192 numeral romano vii indica que “debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente [...] adopte la decisión del caso... Debe permitírsele asimismo permanecer en el país mientras esté pendiente una apelación a una autoridad administrativa o judicial superior”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha establecido que las personas solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos que permitan un correcto examen de su solicitud, de acuerdo con garantías contenidas en la Convención Americana y en otros instrumentos internacionales aplicables, que implican las siguientes obligaciones para los Estados [...] f) El recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se



 Escriba el asunto aquí



demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada.”

Recomendación

Autoridad a la que se dirige(n):

Subdirector de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes del Instituto Guatemalteco de Migración

Promover las acciones necesarias, en el marco de sus funciones establecidas, para continuar emitiendo el Estatus de Permanencia Provisional a las personas solicitantes de refugio que han recurrido a la vía contenciosa administrativa; en virtud que los estándares internacionales así lo mandatan y no existe una prohibición expresa en la legislación nacional para continuar emitiendo las prórrogas de permanencia provisional por el tiempo que sea necesario, mientras todos los recursos administrativos y judiciales sean resueltos.

Firma: 
Carlos Eduardo Woltke Martínez
Defensoría de las Personas Migrantes.



Plantilla de oficio de notificación de recomendaciones

Guatemala, 19 de noviembre del 2021

Licenciado
Rudy Osiel Camposeco Cano
Subdirector de Atención y Protección de
Derechos Fundamentales de los Migrantes
Instituto guatemalteco de migración
Su despacho

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de Personas Migrantes, realizó una supervisión durante el mes de octubre de 2021 “sobre la entrega del Permiso Estatuto de Permanencia Provisional a solicitantes de refugio que presentan proceso contencioso administrativo”, con la finalidad de supervisar la implementación del procedimiento para el reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado. En virtud de lo anterior, le comparto la recomendación contenida en el informe de la citada Defensoría:

- Promover las acciones necesarias, en el marco de sus funciones establecidas, para continuar emitiendo el Estatus de Permanencia Provisional a las personas solicitantes de refugio que han recurrido a la vía contenciosa administrativa; en virtud que los estándares internacionales así lo mandatan y no existe una prohibición expresa en la legislación nacional para continuar emitiendo las prórrogas de permanencia provisional por el tiempo que sea necesario, mientras todos los recursos administrativos y judiciales sean resueltos.

Es importante mencionar que esta recomendación se comparte en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sea tomada en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría arriba indicada:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firma
Procurador/a Adjunto/a II
Procurador de los Derechos Humanos

